



**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL APOYO CONSISTENTE EN EL PAGO DEL COSTO DE INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURAS DEL SERVICIO DE GUARDERÍA Y/O PREESCOLAR, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE AYUDA PARA ANTEOJOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

Ciudad de México a quince de enero de dos mil veinticuatro. Mario Alberto Fócil Ortega, Director General de Administración de la Comisión Federal de Competencia Económica, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción II, apartado A y su último párrafo, 23, 24 fracciones IV, VI, VIII y XXIII, 37, 38, fracciones X, XII y XXXV del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica; 93 y 94 de las Disposiciones Generales de Gestión de Talento de la Comisión Federal de Competencia Económica, así como lo dispuesto en el artículo 29 y 30 del Acuerdo por el que se emite el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica, emite el acuerdo citado al rubro, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*; por medio del cual se crea un nuevo Órgano Constitucional Autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica, en lo sucesivo COFECE o Comisión;
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE),<sup>1</sup> misma que en su artículo 10 reconoce la naturaleza jurídica de la COFECE como Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce su presupuesto de forma autónoma;
3. El ocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico de la COFECE (Estatuto)<sup>2</sup>;
4. El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF2024) aprobado por la Cámara de Diputados;
5. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión emite las Disposiciones Generales de Gestión de Talento de la Comisión Federal de Competencia Económica; y,

<sup>1</sup> Modificada por última vez mediante publicación realizada en el DOF el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Modificado por última vez mediante publicación realizada en el DOF el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.



6. El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se aprobó el Acuerdo CFCE-006-2024 por el que se emite el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica (Manual de remuneraciones 2024), por el Pleno de la Comisión.

En virtud de los Antecedentes y en atención a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**Primero.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), la Comisión es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución y las leyes; independiente en sus decisiones y funcionamiento; y que está facultada para ejercer su presupuesto de forma autónoma;

**Segundo.** Que el artículo 123, apartado B, fracción IV, primer párrafo, de la Constitución, indica que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos; mientras que la fracción XIV del citado apartado establece que, los trabajadores de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios de seguridad social.

**Tercero.** Que el segundo párrafo del artículo 50 de la LFCE establece que, las personas servidoras públicas que integran la plantilla laboral de la Comisión, serán consideradas trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que ésta desempeña, adscritos al Apartado B del artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), quienes estarán incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Cuarto.** Que los artículos 2 y 7 de la LFTSE, determina que la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las instituciones, en este caso, la Comisión y sus trabajadores, cuya clasificación de confianza está determinada expresamente por la disposición legal que formalizó su creación, es decir, la LFCE.

**Quinto.** Que el artículo 5, fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) establece que los órganos autónomos ejercerán sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública;

**Sexto.** Que la LFPRH, en sus artículos: 2, fracciones XV y LVI establecen que: son Entes autónomos: las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos; y, que las unidades de administración son los órganos o unidades administrativas de los ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, encargados de desempeñar las funciones a que se refiere el último



**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
ACUERDO No. COFECE-DGA/2024/00005**

párrafo del artículo 4 de dicha Ley; respectivamente, el citado ordenamiento en el artículo 3, segundo párrafo, dispone que en el caso de los entes autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes; y, finalmente, en el último párrafo del citado artículo 4, señala que los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso, establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público;

**Séptimo.** Que el artículo 21 del PEF2024 establece que los entes autónomos deberán publicar en el DOF, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo al Presidente y los miembros del Órgano de Gobierno; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman;

**Octavo.** Que el artículo 24 del Estatuto, en sus fracciones IV, VI y XXXV establece que los Directores Generales deberán ejercer las facultades que les sean delegadas de conformidad con la Ley, el Estatuto, las Disposiciones Regulatorias y otros ordenamientos aplicables, así como aplicar la normativa interna y acatar en los procedimientos de su competencia la uniformidad de criterios.

**Noveno.** Que los artículos 37 y 38 del Estatuto, fracciones X, XII y XXXV facultan al Director General de Administración para, entre otras cuestiones, establecer y aplicar las medidas técnicas y administrativas en materia de gestión de talento, recursos humanos y financieros; cumplir con las normas generales y demás disposiciones internas que se emitan por el Pleno en materia de recursos humanos, materiales, financieros, de servicios generales y de tecnologías de la información de la Comisión; así como proveer los pagos y prestaciones a los servidores públicos y para atender todas aquellas que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente, que señalen la Ley, el Estatuto, las Disposiciones Regulatorias y otros ordenamientos aplicables.

**Décimo.** Que las Disposiciones Generales de Gestión de Talento de la Comisión Federal de Competencia Económica, establecen en sus artículos 93 y 94 que:

“Artículo 93. Con independencia de los servicios y/o prestaciones que deriven del régimen de seguridad social y con la finalidad de promover el bienestar, así como la calidad de vida del Personal, la Comisión apoyará al Personal que demuestre documentalmente tener hijos en edad de lactancia o preescolar, con el pago de la inscripción y colegiaturas del servicio de guardería y/o preescolar.

El Personal tendrá derecho a recibir el servicio de guardería y/o preescolar para un máximo de dos hijas o hijos y hasta por los montos autorizados para cada uno de ellos, de conformidad con los criterios que emita la DGA”.

Artículo 94. La Comisión otorgará una ayuda para anteojos al Personal que acredite la necesidad de su uso. El monto y características de este apoyo serán determinados por la DGA, y se podrá otorgar sólo una vez cada dos años.”



La solicitud de pago deberá presentarse ante la DERHyGT, acompañada de la factura de los anteojos adquiridos, la receta del oftalmólogo o la graduación del optometrista.”

**Décimo Primero.** Que el artículo 29 del Manual de remuneraciones 2024, establece que con independencia de los servicios y/o prestaciones que deriven del régimen de seguridad social y con la finalidad de promover el bienestar, así como la calidad de vida del Personal, la Comisión apoyará al Personal que demuestre documentalmente tener hijos en edad de lactancia o preescolar, con el pago de la inscripción y colegiaturas del servicio de guardería y/o preescolar.

El Personal tendrá derecho a recibir el servicio de guardería y/o preescolar para un máximo de dos hijas o hijos y hasta por los montos autorizados para cada uno de ellos, de conformidad con los criterios que emita la DGA.

**Décimo Segundo.** Por su parte el artículo 30 del Manual de remuneraciones 2024, establece que la Comisión otorgará una ayuda para anteojos al Personal que acredite la necesidad de su uso. El monto y características de este apoyo serán determinados por la DGA, y se podrá otorgar sólo una vez cada dos años.

La solicitud de pago deberá presentarse ante la DERHyGT, acompañada de la factura de los anteojos adquiridos y la receta del oftalmólogo o la graduación del optometrista.

Por lo antes expuesto y a fin de dar cumplimiento a los artículos 93 y 94 de las Disposiciones Generales de Gestión de Talento de la Comisión Federal de Competencia Económica, y 29 y 30 del Acuerdo por el que se emite el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica, y en virtud de que se cuenta con disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio fiscal, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, fracciones XV y LVI; 3; 4, y 5, fracción I, inciso b) de la LFPRH, 37 y 38 del Estatuto, se emite el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL APOYO CONSISTENTE EN EL PAGO DEL COSTO DE INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURAS DEL SERVICIO DE GUARDERÍA Y/O PREESCOLAR, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE AYUDA PARA ANTEOJOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**Artículo 1. Definiciones.**

Para efectos de los presentes Criterios se entenderá por:

- I. **Guardería:** establecimiento educativo de modalidad privada donde se prestan los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral Infantil desde los primeros días de nacido a tres años, que tienen como propósito apoyar a las madres y padres trabajadores que desempeñan una jornada laboral;



- II. **Preescolar:** establecimiento educativo o espacio de aprendizaje de modalidad privada que ofrece educación infantil a las niñas y niños previo a que inicien la educación básica obligatoria en una escuela primaria, en diversos modelos educativos de Educación Preescolar, como el denominado "Pre-first" o programas equivalentes, independientemente de su denominación y alcance
- III. **Anteojos:** instrumento óptico (micas o lentes de contacto) que el profesional óptico u optometrista adapta a un paciente determinado basándose en la corrección precisa de cada ojo, para compensar defectos de la vista, tales como la miopía, el astigmatismo, la hipermetropía o la presbicia, entre otros.

### **Artículo 2. Sujetos de la Prestación.**

La Comisión a través de la Dirección General de Administración (DGA) podrá otorgar las prestaciones económicas de guardería al personal que demuestre documentalmente tener hijos y/o hijas en edad de lactancia y/o preescolar, así como de anteojos al personal que acredite la necesidad de su uso.

### **Artículo 3. Del apoyo consistente en el pago del costo de inscripción y colegiaturas del servicio de guardería y/o preescolar.**

La DGA, para acreditar la existencia de hijos y/o hijas en edad de lactancia y/o preescolar aceptará los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento del menor o la menor, o
- b) Clave única de Registro de Población (CURP) del menor o la menor, la cual deberá contener la leyenda "CURP certificada, verificada con el registro civil".

El personal tendrá derecho a recibir, mediante reembolso, el apoyo de guardería y/o preescolar hasta por un máximo de dos hijos(as), debiendo acreditar con la documentación oficial de la institución educativa en la que tenga inscritos o pretenda inscribir a sus hijas y/o hijas en edad de lactancia y/o preescolar, por los montos siguientes:

- a) Hasta por \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) anuales por concepto de inscripción, y
- b) Hasta por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de colegiaturas.

El personal deberá entregar la documentación siguiente:

- ✓ Constancia de inscripción o reinscripción emitida por la institución educativa, que deberá indicar: el nivel y grado al que se inscribe el o la menor, reconocimiento de Validez Oficial (para nivel preescolar), plazo de duración del ciclo lectivo, así como el costo total del ciclo lectivo, indicando el monto de la inscripción o reinscripción y colegiatura mensual.

- ✓ Comprobante Fiscal Digital por Internet a nombre de la persona servidora pública solicitante, que deberá especificar en la descripción el concepto de inscripción y el periodo al que corresponde.
- ✓ En el caso de solicitud del pago de colegiaturas mensuales, deberá enviar Comprobante Fiscal Digital por Internet, a nombre de la persona servidora pública solicitante debiendo especificar en la descripción el concepto de colegiatura y el mes al que corresponde, así mismo deberá registrar en dicho sistema el nombre del o la menor.
- ✓ El personal solicitante podrá acumular para trámite, el pago de hasta dos meses previos al mes en que solicite el reembolso correspondiente; y
- ✓ En caso de que el personal solicitante o beneficiario lleve a cabo un cambio de institución educativa de los hijos o hijas, deberá enviar junto con Comprobante Fiscal Digital por Internet, la constancia de inscripción respectiva.

#### **Artículo 4. Del apoyo para anteojos.**

El apoyo por concepto de ayuda de anteojos que se otorgue al personal será hasta por un importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) y se podrá otorgar solo una vez cada dos años.

El personal interesado en obtener el apoyo para anteojos, mediante reembolso deberá solicitarlo adjuntando la siguiente documentación:

- a) Receta médica o examen de la vista legible especificando la graduación y/o el motivo por el cual debe ocupar sus anteojos o par de lentes de contacto, ambos documentos deben expedirse a nombre del personal solicitante, y
- b) Comprobante Fiscal Digital por Internet, a nombre de las personas servidoras públicas solicitante, por concepto de anteojos graduados (el reembolso solo incluye armazón y lentes graduados y/o lentes de contacto graduados).

#### **Artículo 5. Del reembolso de los apoyos.**

La DGA realizará el reembolso del apoyo que corresponda al personal solicitante mediante transferencia electrónica a su cuenta de nómina y desglosará el concepto respectivo en el comprobante de percepciones y deducciones correspondiente a la quincena en la que sea procesado el reembolso solicitado.

#### **Artículo 6. Interpretación**

En el ámbito de su competencia, la DGA resolverá los casos extraordinarios o no previstos e interpretará para efectos administrativos el presente Acuerdo.



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de febrero de 2024 y deberá publicarse en la página de intranet de la Comisión.

Así lo acordó y firmó el Director General de Administración, con fundamento en los artículos citados a lo largo del presente acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38, fracciones X, XII y XXIX del Estatuto; En la Ciudad de México, el quince de enero de dos mil veinticuatro.

**Mario Alberto Fócil Ortega  
Director General de Administración**

